

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a su ex-servidor don Segundo Rodríguez Barriga, de los que se manda expedir copia certificada son como siguen:

Recurso. Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho i don Segundo Rodríguez Barriga, por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Agosto de 1930, hasta en 14 del mes de Setiembre del presente año, en que cesó del trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25, incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley #8439 una indemnización anual de S/.48.75 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en dieciséis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.780.00, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.48.75 por los dieciséis años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V. con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque #707789, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.780.00, que unida a la cantidad de S/.XXXX, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Se Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad con que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa Por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si : que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 13 de Octubre de 1948.-Elias Iturri L.V.-Segundo Rodríguez Barriga.-----
Proveido.- Trujillo 13 de Octubre de 1948.-Por presentado con el cheque # 707789 por la cantidad de S/.780.00, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de su representada hace a don Segundo Rodríguez Barriga, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita: estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.-Angulo.-A.E.Vanini.----
Diligencia.- En Trujillo, trece de Octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Segundo Rodríguez Barriga con el objeto de recibir la cantidad de Setecientos ochenta soles oro, que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó a don Segundo Rodríguez Barriga, personalmente la expresada cantidad de S/.750.00, en el cheque que consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector.-Angulo.-XXXX.-Segundo Rodríguez Barriga.-A.E.Vanini.-----

AA-HCG. 1.1

Trujillo, 13 de Octubre de 1948

Co. 3
Do. 157
Fs. 2

Así consta en las originales a las que me remito

El Auxiliar



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a su ex-servidor don Segundo Rodriguez Barriga, de los que se manda expedir copia certificada son como siguen:

Recurso. Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho i don Segundo Rodriguez Barriga, por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Agosto de 1930, hasta en 14 del mes de Setiembre del presente año, en que cesó del trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25, incluido el valor de la ración, corespondiendole, en consecuencia, de conformidad con la ley #8439 una indemnización anual de S/.48.75 (quince jornales), por cada año de servicios que han sido computados en dieciseis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.780.00, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.48.75 por los dieciseis años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V. con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el bheque #707789, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.780.00, que unida a la cantidad de S/.XXXX, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Se Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad con que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa Por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si ; que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 13 de Octubre de 1948.-Elias Iturri L.V.-Segundo Rodriguez Barriga.-----
Proveido.- Trujillo 13 de Octubre de 1948.-Por presentado con el cheque # 707789 por la cantidad de S/.780.00, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de su representada hace a don Segundo Rodriguez Barriga, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el vheque acompañado sentándose la corespondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiendose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.-Angulo.-A.E.Vanini.----
Diligencia.- En Trujillo, trece de Octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Segundo Rodriguez Barriga con el objeto de recibir la cantidad de Setecientos ochenta soles oro, que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó a don Segundo Rodriguez Barriga, personalmente la expresada cantidad de S/.750.00, en el cheque que consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector.-Angulo.-XXXX.-Segundo Rodriguez Barriga.-A.E.Vanini.-----

Trujillo, 13 de Octubre de 1948

Así consta en las originales a las que me remito

El Auxiliar

